
RESOLUCIÓN (Tucumán) 4559-3/2022

VISTO:

La Ley N° 8467 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan adecuar para el Impuesto de Sellos, a partir del 1° de enero de 2023 inclusive, los importes fijos establecidos en el artículo 13 de la ley citada en el Visto, conforme a las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley N° 8467;

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 3720 de fecha 26/12/2022, obrante a fs. 7/8 de estos actuados,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Art. 1 - Establécense los siguientes importes fijos del Impuesto de Sellos, previstos en el artículo 13 de la Ley N° 8467 y sus modificatorias, conforme a continuación se indica:

- a) Inciso 2., apartado g): pesos trescientos (\$300).
- b) Inciso 2., apartado h): pesos tres mil (\$ 3.000).
- c) Inciso 2., apartado i): pesos diez mil (\$ 10.000).
- d) Inciso 2., apartado j): pesos veinte (\$ 20).
- e) Inciso 3., apartado e): pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).
- f) Inciso 5., apartado e): pesos setecientos ochenta (\$ 780).
- g) Inciso 6., apartado a): pesos trescientos (\$ 300).
- h) Inciso 6., apartado b): pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- i) Inciso 6., apartado c): pesos ciento cincuenta (\$ 150).
- j) Inciso 6., apartado d): pesos seiscientos (\$ 600).
- k) Inciso 6., apartado e): pesos noventa (\$ 90).
- l) Inciso 6., apartado f): pesos trescientos (\$ 300).
- m) Inciso 6., apartado g): pesos noventa (\$ 90).
- n) Inciso 6., apartado h): pesos noventa (\$ 90).
- o) Inciso 6., apartados i): pesos noventa (\$ 90).
- p) Inciso 6., apartado j): pesos noventa (\$ 90).

Art. 2 - Lo dispuesto en el presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2023, inclusive.

Art. 3 - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 4 - De forma.